

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ Y MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA; POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LA PARTE ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Al amparo del **Decreto número 63**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 10 de diciembre de 2018, y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 28 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo el "**DECRETO**"), "**LAS PARTES**" celebraron: **(a)** un Contrato de Apertura de Crédito Simple con fecha 22 de marzo de 2019, hasta por la cantidad de **\$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, a un plazo de **7,305 días**, contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito, por lo que su fecha de vencimiento es el día **29 de abril de 2039**, acordando afectar como fuente de pago específica a "**EL BANCO**", el **4.45% (cuatro punto cuarenta y cinco por ciento)** respecto del total (100%) de las participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a la "**PARTE ACREDITADA**" (excluyendo la parte municipal), incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas; así como los convenios modificatorios al contrato antes referido, que se precisan a continuación: **(b)** con fecha 25 de abril de 2019 el primer convenio modificatorio, mediante el cual se acuerda la modificación: **(i)** a la cláusula QUINTA correspondiente al "**DESTINO DEL CRÉDITO**", y **(ii)** la cláusula SEXTA correspondiente al "**PLAZO DEL CRÉDITO**"; **(c)** con fecha 27 de noviembre de 2020 el segundo convenio modificatorio, mediante el cual se acuerda la modificación a la cláusula QUINTA correspondiente al "**DESTINO DEL CRÉDITO**"; y **(d)** con fecha 30 de diciembre de 2020 el tercer convenio modificatorio, por medio del cual se modifica la cláusula TERCERA relativa a la "**DISPOSICIÓN**", celebrándose con fecha 05 de febrero de 2021 la primera adenda del tercer convenio modificatorio.

2.- En su conjunto a los documentos mencionados en los incisos **(a)**, **(b)**, **(c)** y **(d)** anteriores se les denominará como "**EL CRÉDITO**"

El documento mencionado en la letra **(a)** fue inscrito: **(i)** en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes bajo la clave GEA/003/2019, conforme a la Constancia de Inscripción número de folio REDP003INS2019, de fecha 25 de marzo de 2019; **(ii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades, a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público conforme número de oficio 351-A- PFV-00428, de fecha 07 de mayo de 2019, clave de inscripción P01-0519009, y **(iii)** conforme a la constancia de inscripción expedida por el Fiduciario en "**EL FIDEICOMISO**", término definido más adelante, de fecha 09 de mayo de 2019.

En lo que concierne al documento mencionado en el inciso letra **(b)** fue inscrito: **(i)** en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes bajo la clave GEA/003/2019 (conserva la misma clave), conforme Constancia de Inscripción número de folio REDP005MOD, de fecha 26 de abril de 2019; **(ii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades, a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público conforme número de oficio 351-A- PFV-00428, de fecha 07 de mayo de 2019, clave de inscripción P01-0519009, y **(iii)** conforme a la constancia de inscripción expedida por el Fiduciario en "**EL FIDEICOMISO**", término definido más adelante, de fecha 09 de mayo de 2019.

En cuanto al documento mencionado en el inciso letra (c), fue inscrito en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes bajo la clave GEA/003/2019 (conserva la misma clave), conforme a la Constancia de Inscripción número de folio REDP007MOD2020, de fecha 04 de diciembre de 2020; (ii) respecto al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al oficio número 351-A-PFV-00084, de fecha 13 de enero de 2021, determinó que no resultó es procedente la restructuración del Crédito Simple en el aludido registro, dejando a salvo los derechos del Estado de Aguascalientes para presentar una nueva solicitud.

Respecto al documento mencionado en el inciso letra (d) fue inscrito en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes bajo el número de inscripción GEA/003/2019 (conserva el mismo número), de fecha 30 de diciembre de 2020, conforme a la Constancia de Inscripción número de folio REDP001MOD2021, de fecha 08 de enero de 2021; (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades, a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público conforme número de oficio 351-A- PFV-00278, de fecha 10 de febrero de 2021, clave de inscripción P01-0519009, al igual que el registro en "EL FIDEICOMISO", término definido más adelante.

3.- Con fecha 26 de diciembre de 2002, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/1990-2002, entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de Fideicomitente, y Scotiabank Inverlat, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario. Dicho Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante Convenio Modificatorio de fecha 29 de septiembre de 2011, (en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO"). La intención de "LAS PARTES" es que "EL FIDEICOMISO" sirva como mecanismo de pago de "EL CRÉDITO".

DECLARACIONES:

I. Declara "LA PARTE ACREDITADA", a través de su representante, que:

1.- La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 8 y 9 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

2.- Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera conferido mediante oficio SGG/N/070/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes el día 01 de marzo de 2020. Copia del nombramiento se incluye al presente como Anexo "A".

3.- En términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 3, 4 primer párrafo, 14, 16, 18 fracción III, 19, 27 fracciones I, II, XII, XIII y XXV, 29 y 34 fracciones I, XXI, XXIII, XXV, XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, artículos primero y quinto, del "DECRETO", artículo 16 fracciones IV y VI de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipio, artículos 1, 2, 5 y 6 fracciones I, X, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría llevar a cabo la celebración del presente Convenio.

4.- Ha solicitado a "EL BANCO" la suscripción del presente Convenio con el objeto de modificar la Cláusula QUINTA, primer párrafo, inciso A) relativa al "DESTINO DEL CRÉDITO", con la finalidad de precisar dentro del "DESTINO" que la cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), podrá aplicarse como fuente de financiamiento para realizar obras y acciones previstas en la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales que se modifica conforme a lo indicado en la Cláusula Primera del presente Convenio.

5.- Conforme al DECRETO y al Decreto número 416 emitido por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 23 de octubre de 2020 (a partir de esta Declaración, ambos, el "**DECRETO**"), las obras y acciones que se señalan en la Cláusula Primera del Presente Convenio Modificatorio y en el inciso A) de la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales (conforme se modifica en términos del presente Convenio), constituyen y comprenden, de manera conjunta, la realización de obras y acciones para la consolidación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes y, por lo tanto, el uso de los recursos derivados del CRÉDITO exclusivamente a cualquiera de las obras y acciones listadas en los numerales 1 y 2 del inciso A) de la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales (conforme se modifica en términos del presente Convenio), se entenderá que constituyen y comprenden la realización de obras y acciones para la consolidación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes.

II. Declara "EL BANCO", a través de sus representantes, que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 125,015 de fecha 4 de septiembre de 2019 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaria Pública número 137 del Ciudad de México, y que en dicho instrumento consta la compulsión total de sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, las cuales acreditan conforme a la escritura pública número 117,256 de fecha 20 de octubre de 2016, y escritura pública número 126,872 de fecha 10 de junio de 2020, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaria Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita la primera en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, el 9 de diciembre de 2016, y la segunda en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

1.- Que han celebrado "**EL CRÉDITO**", y es su voluntad modificarlo, por lo que hace a la Cláusula QUINTA, primer párrafo, inciso A) relativa al "**DESTINO DEL CRÉDITO**", con la finalidad de precisar el "**DESTINO**" de "**EL CRÉDITO**", en el entendido que los demás términos y condiciones, cláusulas, obligaciones y fuente de pago para "**EL CRÉDITO**" no sufren menoscabo ni modificación alguna, por lo que el presente convenio no constituye en forma alguna **NOVACIÓN** de "**EL CRÉDITO**".

2.- Se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como reconocen la fuerza y validez del presente convenio.

3.- En la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

4.- Es su voluntad celebrar el presente convenio y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO.- Por medio del presente Convenio "**LAS PARTES**" acuerdan reestructurar el financiamiento autorizado mediante **Decreto número 63**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 10 de diciembre de 2018, y su

Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 28 de diciembre de 2018, inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de inscripción P01-0519009, y con número de inscripción GEA/003/2019 en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, para tal efecto conviene modificar la Cláusula QUINTA, primer párrafo, inciso A) relativa al "DESTINO DEL CRÉDITO", para que en lo sucesivo quede redactada y sea aplicable en los siguientes términos:

QUINTA. DESTINO DEL CRÉDITO.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a destinar el importe de "EL CRÉDITO", precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas de acuerdo a la autorización otorgada en el "DECRETO". Específicamente:

A) La cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que podrá aplicarse como fuente de financiamiento para realizar obras y acciones para la consolidación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes, conforme a lo siguiente:

1.-La cantidad de hasta \$550'000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para el desarrollo de Infraestructura vial, infraestructura no vial en obras de las estaciones y terminales, equipamiento del centro de control, construcción de componentes de infraestructura, adquisición de bienes muebles e inmuebles, del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes, previsto en el artículo 4 fracción IX de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

2.-La cantidad de hasta \$450'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) que podrá aplicarse como fuente de financiamiento para el desarrollo de: Infraestructura vial, peatonal, ciclista, de transporte público y tecnología urbana para la Consolidación del Circuito de flujo continuo en Avenida Aguascalientes.

B) ...

SEGUNDA DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO.- "LA PARTE ACREDITADA" declara que las cantidades señaladas en la Cláusula Primera del Presente Convenio Modificatorio y en el inciso A) de la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, celebrado entre "LAS PARTES", constituyen de manera conjunta a la realización de obras y acciones para la consolidación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, atendiendo a la optimización del equipamiento social y la construcción de infraestructura necesaria que favorecerá la eficiencia en la movilidad integral en el Estado de Aguascalientes.

TERCERA DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. "LAS PARTES" convienen que los efectos del presente Convenio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por "LA PARTE ACREDITADA" a las siguientes condiciones suspensivas, en adelante las "Condiciones Suspensivas":

- a) Que "LA PARTE ACREDITADA" entregue a "EL BANCO" la(s) Constancia(s) que acrediten la inscripción del presente Convenio ante:
- (i) El Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes;
 - (ii) El Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - (iii) El Registro del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" que funcione como mecanismo de fuente de pago de "EL CRÉDITO".

b) Que **"LA PARTE ACREDITADA"** entregue a **"EL BANCO"** la(s) Constancia(s) que acrediten la inscripción del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales de fecha 30 de diciembre de 2020, junto con la Primera Adenda del Tercer Convenio Modificatorio de fecha 05 de febrero de 2021, ante:

- (iv) El Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes;
- (v) El Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- (vi) El Registro del Fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"** que funcione como mecanismo de fuente de pago de **"EL CRÉDITO"**.

CUARTA DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO.- AUSENCIA DE NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DE "EL CRÉDITO". **"LAS PARTES"** en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio no implica novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas de **"EL CRÉDITO"**, pues es intención de **"LAS PARTES"** la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones, y en consecuencia el medio de pago conforme a **"EL FIDEICOMISO"**.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que salvo por la modificación señalada en el presente Convenio, lo pactado en **"EL CRÉDITO"**, subsiste con todo su valor y fuerza legal.

QUINTA DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** señalan como domicilio para todos los efectos de **"EL CRÉDITO"** y del presente Convenio, los siguientes:

a) **"EL BANCO"**, Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

b) **"LA PARTE ACREDITADA"**, Av. De la Convención Oriente 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.

Cualquier comunicación que deban hacerse **"LAS PARTES"** bajo el presente Convenio deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibido dirigido a la parte correspondiente o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones consignadas en la presente cláusula.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de **"LAS PARTES"**, deberá comunicarlo a la otra por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula surtirán plenamente sus efectos.

SEXTA DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO.- LEYES Y TRIBUNALES. Para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, o los de la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

El presente Convenio se firma en siete tantos en Aguascalientes, Aguascalientes, el día 24 (veinticuatro) del mes de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).

[Intencionalmente en blanco / Hoja de firmas en la siguiente página.]

<p align="center">“LA PARTE ACREDITADA” GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES REPRESENTADO POR: SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>

C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA

<p>“EL BANCO” BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER REPRESENTADO POR:</p>	
	
SEÑORA MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA	SEÑORA ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ

Hoja de firmas correspondiente al Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, celebrado entre BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Inscripción No. GEA/003/2019

Aguascalientes, Aq. a: 26 DE FEBRERO DE 2021

Nombre: VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ

Cargo: SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

Firma: [Handwritten Signature]

PRIMERA ADENDA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES SUSCRITO EL TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL BANCO**”, REPRESENTADO POR LAS CC. ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ Y MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA; Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO “**LA PARTE ACREDITADA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Al amparo del **Decreto número 63**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 10 de diciembre de 2018, y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 28 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo el “**DECRETO**”), “**LAS PARTES**” celebraron: **(a)** un Contrato de Apertura de Crédito Simple con fecha 22 de marzo de 2019, hasta por la cantidad de **\$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, a un plazo de **7,305 días**, contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito, por lo que su fecha de vencimiento es el día **29 de abril de 2039**, acordando afectar como fuente de pago específica a “**EL BANCO**”, el **4.45% (cuatro punto cuarenta y cinco por ciento)** respecto del total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a “**LA PARTE ACREDITADA**” (excluyendo la parte municipal), incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas; así como los convenios modificatorios al contrato antes referido, que se precisan a continuación: **(b)** con fecha 25 de abril de 2019 el primer convenio modificatorio, mediante el cual se acuerda la modificación: **(i)** a la cláusula QUINTA correspondiente al “**DESTINO DEL CRÉDITO**”, y **(ii)** la cláusula SEXTA correspondiente al “**PLAZO DEL CRÉDITO**”, y **(c)** con fecha 27 de noviembre de 2020 el segundo convenio modificatorio, mediante el cual se acuerda la modificación a la cláusula QUINTA correspondiente al “**DESTINO DEL CRÉDITO**”.

2.- En su conjunto a los documentos mencionados en el inciso **(a)**, **(b)** y **(c)** anteriores se les denominará como “**EL CRÉDITO**”.

El documento mencionado en la letra **(a)** fue inscrito: **(i)** en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes bajo la clave GEA/003/2019, conforme a la Constancia de Inscripción número de folio REDP003INS2019, de fecha 25 de marzo de 2019; **(ii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades, a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público conforme número de oficio 351-A- PFV-00428, de fecha 07 de mayo de 2019, clave de inscripción P01-0519009, y **(iii)** conforme a la constancia de inscripción expedida por el Fiduciario en “**EL FIDEICOMISO**”, término definido más adelante, de fecha 09 de mayo de 2019.

En lo que concierne al documento mencionado en el inciso letra **(b)** fue inscrito: **(i)** en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes bajo la clave GEA/003/2019 (conserva la misma clave), conforme Constancia de Inscripción número de folio REDP005MOD, de fecha 26 de abril de 2019; **(ii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades, a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público conforme número de oficio 351-A- PFV-00428, de fecha 07 de mayo de 2019, clave de inscripción P01-0519009, y **(iii)** conforme a la constancia de inscripción expedida por el Fiduciario en “**EL FIDEICOMISO**”, término definido más adelante, de fecha 09 de mayo de 2019.

En cuanto al documento mencionado en el inciso letra **(c)**, fue inscrito en: **(i)** el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes bajo la clave GEA/003/2019 (conserva la misma clave), conforme a la Constancia de Inscripción número de folio REDP007MOD2020, de fecha 04 de diciembre de 2020; **(ii)** respecto al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades, a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público conforme al oficio número 351-A-PFV-00084, de fecha 13 de enero de 2021, determinó que no resultó es procedente la restructuración del Crédito Simple en el aludido registro, dejando

a salvo los derechos del Estado de Aguascalientes para presentar una nueva solicitud.

3.- Con fecha 30 de diciembre de 2020 "**LAS PARTES**" celebraron el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES**, en adelante el "**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**", con el propósito de modificar el primer párrafo de la Cláusula TERCERA relativa a la "**DISPOSICIÓN**" de "**EL CRÉDITO**", mismo que fue inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes bajo la clave GEA/003/2019 (conserva la misma clave), conforme a la Constancia de Inscripción número de folio REDP001MOD2021, de fecha 08 de enero de 2021.

4.- Con fecha 26 de diciembre de 2002, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/1990-2002, entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de Fideicomitente, y Scotiabank Inverlat, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario. Dicho Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante Convenio Modificadorio de fecha 29 de septiembre de 2011, (en lo sucesivo "**EL FIDEICOMISO**"). La intención de "**LAS PARTES**" es que "**EL FIDEICOMISO**" sirva como mecanismo de pago de "**EL CRÉDITO**".

DECLARACIONES:

I. Declara "**LA PARTE ACREDITADA**", a través de su representante, que:

1.- La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 8 y 9 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

2.- Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera conferido mediante oficio SGG/N/070/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes el día 01 de marzo de 2020. Copia del nombramiento se incluye al presente como **Anexo "A"**.

3.- En términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 3, 4 primer párrafo, 14, 16, 18 fracción III, 19, 27 fracciones I, II, XII, XIII y XXIV, 29 y 34 fracciones I, XXI, XXIII, XXV, XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, artículos primero y quinto del "**DECRETO**", artículo 16 fracciones IV y VI de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipio, artículos 1, 2, 5 y 6 fracciones I, X, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría llevar a cabo la celebración del presente Convenio.

4.- Ha solicitado a "**EL BANCO**" la suscripción de la presente Adenda con el objeto de adicionar tres cláusulas al "**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**" con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el oficio No. 351-A-PFV-00167 de fecha 22 de enero de 2021, emitido por Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara "**EL BANCO**", a través de sus representantes, que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 125,015 de fecha 4 de septiembre de 2019 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 del Ciudad de México, y que en dicho instrumento consta la compulsas total de sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, las cuales acreditan conforme a la escritura pública número 117,256 de fecha 20 de octubre de 2016, y escritura pública número 126,872 de fecha 10 de junio de 2020, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita la primera en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, el 9 de diciembre de 2016, y la segunda en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

III. Declaran “LAS PARTES”, conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

1.- Que han celebrado “**EL CRÉDITO**”, y es su voluntad adicionar tres cláusulas al “**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**”, en los términos que más adelante se precisan, en el entendido, que los demás términos y condiciones, antecedentes, cláusulas, obligaciones y fuente de pago para “**EL CRÉDITO**” y sus **convenios modificatorios** no sufren menoscabo ni modificación alguna, por lo que el presente convenio no constituye en forma alguna NOVACIÓN de “**EL CRÉDITO**”.

2.- Se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como reconocen la fuerza y validez del presente convenio.

3.- En la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

4.- Es su voluntad celebrar la presente Adenda y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA DE LA PRIMERA ADENDA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.- SE ADHIEREN TRES CLÁUSULAS AL “TERCER CONVENIO MODIFICATORIO”. Por medio de la presente Adenda “**LAS PARTES**” acuerdan adicionar las siguientes cláusulas al “**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**” misma que en su orden será la siguiente:

...

SEXTA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.- REESTRUCTURA DE “EL CRÉDITO”. “**LAS PARTES**” acuerdan que el financiamiento a reestructurar es el autorizado mediante **Decreto número 63**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 10 de diciembre de 2018, y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 28 de diciembre de 2018, inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de inscripción P01-0519009, y con número de inscripción GEA/003/2019 en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.- EFECTOS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.- “LAS PARTES” acuerdan dejar sin efectos el Segundo Convenio Modificadorio de “**EL CRÉDITO**” y todos sus alcances legales, toda vez que, mediante oficio No. 351-A-PFV-0084 de fecha 13 de enero de 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó como no procedente la inscripción del Segundo Convenio Modificadorio de “**EL CRÉDITO**” dejando a salvo los derechos de “**LA PARTE ACREDITADA**”.

En tal virtud, “**LAS PARTES**” acuerdan que al tratarse de un convenio sujeto a la condición suspensiva prevista en el inciso (ii) de la Cláusula Segunda del Segundo Convenio Modificadorio de “**EL CRÉDITO**”, misma que establece que “**LA PARTE ACREDITADA**” entregará a “**EL BANCO**” el Registro Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por tal motivo

al haberse determinado como no procedente la inscripción del instrumento legal en dicho Registro, lo conducente es que se acuerde por **"LAS PARTES"** dejarlo sin efecto jurídico alguno.

OCTAVA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.- CONDICIÓN PRECEDENTE.- Para que **"LA PARTE ACREDITADA"** esté en posibilidades de continuar disponiendo de **"EL CRÉDITO"**, **"LAS PARTES"** convienen, y sin que este obligado **"EL BANCO"** a ello, celebrar un Cuarto Convenio Modificadorio a **"EL CRÉDITO"**, a fin de precisar el destino de **"EL CRÉDITO"**, el cual deberá estar debidamente inscrito en:

- (i) El Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes;
- (ii) El Registro Público Único a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
- (iii) El Registro del Fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"** que funcione como mecanismo de fuente de pago de **"EL CRÉDITO"**.

SEGUNDA DE LA PRIMERA ADENDA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. **"LAS PARTES"** convienen que los efectos de la presente Adenda estarán sujetos a que se dé cumplimiento por **"LA PARTE ACREDITADA"** a las siguientes condiciones suspensivas, en adelante las **"Condiciones Suspensivas"**:

Que **"LA PARTE ACREDITADA"** entregue a **"EL BANCO"** la(s) Constancia(s) que acrediten la inscripción del **"TERCER CONVENIO MODIFICATORIO"** y la presente Adenda ante:

- (i) El Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes;
- (ii) El Registro Público Único a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
- (iii) El Registro del Fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"** que funcione como mecanismo de fuente de pago de **"EL CRÉDITO"**.

TERCERA DE LA PRIMERA ADENDA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.- AUSENCIA DE NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DE "EL CRÉDITO". **"LAS PARTES"** en este acto acuerdan que la celebración de la presente Adenda no implica novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas de **"EL CRÉDITO"**, pues es intención de **"LAS PARTES"** la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones, y en consecuencia el medio de pago conforme a **"EL FIDEICOMISO"**.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que salvo por la modificación señalada en la presente Adenda y el **"TERCER CONVENIO MODIFICATORIO"**, lo pactado en **"EL CRÉDITO"** subsiste con todo su valor y fuerza legal.

CUARTA DE LA PRIMERA ADENDA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** señalan como domicilio para todos los efectos de **"EL CRÉDITO"** y del presente Convenio, los siguientes:

- a) **"EL BANCO"**, Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- b) **"LA PARTE ACREDITADA"**, Av. De la Convención Oriente 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.

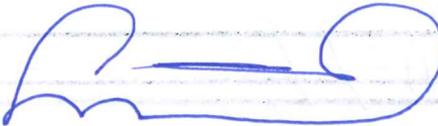
Cualquier comunicación que deban hacerse **"LAS PARTES"** bajo la presente Adenda deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibido dirigido a la parte correspondiente o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones consignadas en la presente cláusula.

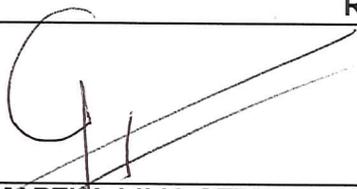
Cualquier cambio de domicilio de alguna de **"LAS PARTES"**, deberá comunicarlo a la otra por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o

extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula surtirán plenamente sus efectos.

QUINTA DE LA PRIMERA ADENDA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.- LEYES Y TRIBUNALES. Para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento de la presente Adenda, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, o los de la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

La presente Adenda se firma en siete tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 5 (cinco) del mes de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).

"LA PARTE ACREDITADA" GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES REPRESENTADO POR: SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA

"EL BANCO" BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER REPRESENTADO POR:	
	
SEÑORA MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA	SEÑORA ALEJANDRA GARCÍA GUTIERREZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Inscripción No. GEA/003/2019

Aguascalientes, Ags. a 5 DE FEBRERO DE 2021

Nombre VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ

Cargo SUBSECRETARIA DE EGRESOS

Firma [Handwritten Signature]

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL BANCO”, REPRESENTADO POR ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ Y MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA; POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO “LA PARTE ACREDITADA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Al amparo del Decreto número 63, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 10 de diciembre de 2018, y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 28 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo el “DECRETO”), “LAS PARTES” celebraron: (a) un Contrato de Apertura de Crédito Simple con fecha 22 de marzo de 2019, hasta por la cantidad de \$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo de 7,305 días, contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito, por lo que su fecha de vencimiento es el día 29 de abril de 2039, acordando afectar como fuente de pago específica a “EL BANCO”, el 4.45% (cuatro punto cuarenta y cinco por ciento) respecto del total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a la “PARTE ACREDITADA” (excluyendo la parte municipal), incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas; (b) con fecha 25 de abril de 2019 el primer convenio modificatorio al contrato de crédito mencionado en el inciso anterior, mediante el cual se acuerda la modificación: (i) a la cláusula QUINTA correspondiente al “DESTINO DEL CRÉDITO”, y (ii) la cláusula SEXTA correspondiente al PLAZO DEL CRÉDITO, y (c) con fecha 27 de noviembre de 2020 el segundo convenio modificatorio al contrato de crédito mencionado en el inciso (a) anterior, mediante el cual se acuerda la modificación al destino del crédito.

En su conjunto a los documentos mencionados en el inciso (a), (b) y (c) anteriores se les denominará como “EL CRÉDITO”.

Los documentos mencionados en los incisos letras (a) y (b) fueron inscritos: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes conforme al número de inscripción GEA/003/2019, de fecha 25 de marzo de 2019 y conforme Constancia de Inscripción número de folio REDP005MOD, de fecha 26 de abril de 2019, número de inscripción GEA/003/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, respectivamente; (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme número de oficio 351-A- PFV-00428, de fecha 07 de mayo de 2019, clave de inscripción P01-0519009, y (iii) conforme a la constancia de inscripción expedida por el Fiduciario en “EL FIDEICOMISO”, término definido más adelante, de fecha 09 de mayo de 2019.

En cuanto al documento mencionado en el inciso letra (c), por lo reciente de su celebración, se encuentra en proceso de registro en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades, este último a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y registro en “EL FIDEICOMISO”, término definido más adelante.

2. Con fecha 26 de diciembre de 2002, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/1990-2002, entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de Fideicomitente, y Scotiabank Inverlat, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario. Dicho Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante Convenio Modificatorio de fecha 29 de septiembre de 2011, (en lo sucesivo “EL FIDEICOMISO”). La intención de “LAS PARTES” es que “EL FIDEICOMISO” sirva como mecanismo de pago de “EL CRÉDITO”.

DECLARACIONES:

I. Declara “LA PARTE ACREDITADA”, a través de su representante, que:

1.- La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 8 y 9 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

2.- Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera conferido mediante oficio SGG/N/070/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes el día 01 de marzo de 2020. Copia del nombramiento se incluye al presente como **Anexo "A"**.

3.- En términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 3, 4 primer párrafo, 14, 16, 18 fracción III, 19, 27 fracciones I, II, XII, XIII y XXIV, 29 y 34 fracciones I, XXI, XXIII, XXV, XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, artículos primero y quinto, párrafo primero del "**DECRETO**", artículo 16 fracciones IV y VI de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipio, artículos 5 y 6 fracciones I,X, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría llevar a cabo la celebración del presente Convenio.

4.- Ha solicitado a "EL BANCO" la suscripción del presente Convenio con el objeto de modificar el primer párrafo de la Cláusula TERCERA relativa a la "DISPOSICIÓN", con la finalidad de ampliar el plazo de disposición de "EL CRÉDITO" hasta el 31 de marzo de 2021, conforme a lo autorizado en el "**DECRETO**".

II. Declara "EL BANCO", a través de sus representantes, que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 125,015 de fecha 4 de septiembre de 2019 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 del Ciudad de México, y que en dicho instrumento consta la compulsión total de sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, las cuales acreditan conforme a la escritura pública número 117,256 de fecha 20 de octubre de 2016, y escritura pública número 126,872 de fecha 10 de junio de 2020, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita la primera en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, el 9 de diciembre de 2016, y la segunda en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

1.- Que han celebrado "**EL CRÉDITO**", y es su voluntad modificarlo, por lo que hace al primer párrafo de la Cláusula TERCERA relativa a la "DISPOSICIÓN", con la finalidad de ampliar el plazo de disposición de "EL CRÉDITO" hasta el 31 de marzo de 2021, conforme a lo autorizado en el "**DECRETO**"; en el entendido, que los demás términos y condiciones, cláusulas, obligaciones y fuente de pago para "**EL CRÉDITO**" no sufren menoscabo ni modificación alguna, por lo que el presente convenio no constituye en forma alguna NOVACIÓN de "**EL CRÉDITO**".

2.- Se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como reconocen la fuerza y validez del presente convenio.

3.- En la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

4.- Es su voluntad celebrar el presente convenio y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.- MODIFICACIÓN DE “EL CRÉDITO”. Por medio del presente Convenio “LAS PARTES” acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula TERCERA relativa a la “DISPOSICIÓN” de “EL CRÉDITO”, para que en lo sucesivo queden redactadas y sean aplicables en los siguientes términos:

TERCERA. DISPOSICIÓN.- “LA PARTE ACREDITADA” podrá disponer de “EL CRÉDITO” que se le otorga en uno o varios actos, según se requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder del año 2019, sujeto a: (i) una prórroga por un periodo de 12 meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo dispuesto en esta cláusula, y (ii) una segunda prórroga hasta el 31 de marzo de 2021, ambas previa solicitud por escrito de “LA PARTE ACREDITADA”. En caso de que no se lleve a cabo la o las disposiciones de “EL CRÉDITO” en la fecha previamente señalada, ello no dará motivo al pago de comisión, gasto adicional o gasto adicional contingente o penalización o pago de cantidad alguna a favor de “EL BANCO”.

...
...
...

SEGUNDA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. “LAS PARTES” convienen que los efectos del presente Convenio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por “LA PARTE ACREDITADA” a las siguientes condiciones suspensivas, en adelante las “Condiciones Suspensivas”:

Que “LA PARTE ACREDITADA” entregue a “EL BANCO” la(s) Constancia(s) que acrediten la inscripción del presente Convenio ante:

- (i) El Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes;
- (ii) El Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- (iii) El Registro del Fiduciario de “EL FIDEICOMISO” que funcione como mecanismo de fuente de pago de “EL CRÉDITO”.

TERCERA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.- AUSENCIA DE NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DE “EL CRÉDITO”. “LAS PARTES” en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio no implica novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas de “EL CRÉDITO”, pues es intención de “LAS PARTES” la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones, y en consecuencia el medio de pago conforme a “EL FIDEICOMISO”.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que salvo por la modificación señalada en el presente Convenio, lo pactado en “EL CRÉDITO”, subsiste con todo su valor y fuerza legal.

CUARTA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” señalan como domicilio para todos los efectos de “EL CRÉDITO” y del presente Convenio, los siguientes:

- a) “EL BANCO”, Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- b) “LA PARTE ACREDITADA”, Av. De la Convención Oriente 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.

Cualquier comunicación que deban hacerse "LAS PARTES" bajo el presente Convenio deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibido dirigido a la parte correspondiente o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones consignadas en la presente cláusula.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberá comunicarlo a la otra por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula surtirán plenamente sus efectos.

QUINTA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.- LEYES Y TRIBUNALES. Para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, o los de la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

El presente Convenio se firma en siete tantos en Aguascalientes, Aguascalientes, el día 30 (treinta) del mes de diciembre de 2020 (dos mil veinte).

"LA PARTE ACREDITADA" GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES REPRESENTADO POR: SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
	
C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA	

"EL BANCO" BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER REPRESENTADO POR:	
	
SEÑORA MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA	SEÑORA ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Inscripción No. GEA/003/2019

Aguascalientes, Ags. a: 8 DE ENERO DE 2021

Nombre VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ

Cargo SUBSECRETARIA DE EGRESOS

Firma [Handwritten Signature]

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL BANCO”, REPRESENTADO POR ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ Y MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA; POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO “LA PARTE ACREDITADA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Al amparo del **Decreto número 63**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 10 de diciembre de 2018, y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 28 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo el “**DECRETO**”), “**LAS PARTES**” celebraron: **(a)** un Contrato de Apertura de Crédito Simple con fecha 22 de marzo de 2019, hasta por la cantidad de **\$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, a un plazo de **7,305 días**, contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito, por lo que su fecha de vencimiento es el día **29 de abril de 2039**, acordando afectar como fuente de pago específica a “**EL BANCO**”, el **4.45% (cuatro punto cuarenta y cinco por ciento)** respecto del total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a la “**PARTE ACREDITADA**” (excluyendo la parte municipal), incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, y **(b)** con fecha 25 de abril de 2019 el primer convenio modificatorio al contrato de crédito mencionado en el inciso anterior, mediante el cual se acuerda la modificación: **(i)** a la cláusula QUINTA correspondiente al “**DESTINO DEL CRÉDITO**”, y **(ii)** la cláusula SEXTA correspondiente al **PLAZO DEL CRÉDITO**.

En su conjunto a los documentos mencionados en el inciso **(a)** y **(b)** anteriores se les denominará como “**EL CRÉDITO**”.

Ambos documentos fueron inscritos: **(i)** en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes conforme al número de inscripción GEA/003/2019, de fecha 25 de marzo de 2019 y conforme Constancia de Inscripción número de folio REDP005MOD, de fecha 26 de abril de 2019, número de inscripción GEA/003/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, respectivamente; **(ii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades, a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público conforme número de oficio 351-A- PFV-00428, de fecha 07 de mayo de 2019, clave de inscripción P01-0519009, y **(iii)** conforme a la constancia de inscripción expedida por el Fiduciario en “**EL FIDEICOMISO**”, término definido más adelante, de fecha 09 de mayo de 2019.

2. Con fecha 26 de diciembre de 2002, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/1990-2002, entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de Fideicomitente, y Scotiabank Inverlat, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario. Dicho Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante Convenio Modificatorio de fecha 29 de septiembre de 2011, (en lo sucesivo “**EL FIDEICOMISO**”). La intención de “**LAS PARTES**” es que “**EL FIDEICOMISO**” sirva como mecanismo de pago de “**EL CRÉDITO**”.

3. Con fecha 23 de octubre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 416**, correspondiente a la reforma el inciso A) del ARTÍCULO TERCERO del “**DECRETO**”, en lo sucesivo el “**DECRETO 2**”.

DECLARACIONES:

I. Declara “LA PARTE ACREDITADA”, a través de su representante, que:

1.- La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 8 y 9 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

2.- Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera conferido mediante oficio SGG/N/070/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes el día 01 de marzo de 2020. Copia del nombramiento se incluye al presente como **Anexo "A"**.

3.- En términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 3, 4 primer párrafo, 14, 16, 18 fracción III, 19, 27 fracciones I, II, XII, XIII y XXIV, 29 y 34 fracciones I, XXI, XXIII, XXV, XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, artículos primero y quinto, párrafo primero del "**DECRETO**", artículo único del "**DECRETO 2**", artículo 16 fracciones IV y VI de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipio, artículos 5 y 6 fracciones I,X, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría llevar a cabo la celebración del presente Convenio.

4.- Ha solicitado a "**EL BANCO**" la suscripción del presente Convenio con el objeto de modificar el inciso letra A) de la cláusula "**QUINTA**" relativa al "**DESTINO DEL CRÉDITO**", con la finalidad de incluir dentro del "**DESTINO DEL CRÉDITO**", la posibilidad de aplicarse como fuente de financiamiento para el desarrollo de: infraestructura vial, peatonal, ciclista, de transporte público y tecnología urbana, así como cualquier servicio y gasto asociado que se genere con motivo de la Consolidación del Circuito de flujo continuo en Avenida Aguascalientes, conforme a lo autorizado en el "**DECRETO 2**".

II. Declara "**EL BANCO**", a través de sus representantes, que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 125,015 de fecha 4 de septiembre de 2019 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 del Ciudad de México, y que en dicho instrumento consta la compulsión total de sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, las cuales acreditan conforme a la escritura pública número 117,256 de fecha 20 de octubre de 2016, y escritura pública número 126,872 de fecha 10 de junio de 2020, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita la primera en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, el 9 de diciembre de 2016, y la segunda en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

III. Declaran "**LAS PARTES**", conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

1.- Que han celebrado "**EL CRÉDITO**" y es su voluntad modificarlo, por lo que hace al contenido del inciso letra A) de la cláusula "**QUINTA**" relativa al "**DESTINO DEL CRÉDITO**", con la finalidad de incluir la posibilidad de aplicarse como fuente de financiamiento para el desarrollo de: infraestructura vial, peatonal, ciclista, de transporte público y tecnología urbana, así como cualquier servicio y gasto asociado que se genere con motivo de la Consolidación del Circuito de flujo continuo en Avenida Aguascalientes, conforme a lo autorizado en el "**DECRETO 2**"; en el entendido, que los demás términos y condiciones, cláusulas, obligaciones y fuente de pago para "**EL CRÉDITO**" no sufren menoscabo ni modificación alguna, por lo que el presente convenio no constituye en forma alguna **NOVACIÓN** de "**EL CRÉDITO**".

2.- Se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como reconocen la fuerza y validez del presente convenio.

3.- En la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

4.- Es su voluntad celebrar el presente convenio y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.- MODIFICACIÓN DE “EL CRÉDITO”. Por medio del presente Convenio “LAS PARTES” acuerdan modificar el inciso letra A) de la cláusula “QUINTA” relativa al “DESTINO DEL CRÉDITO” de “EL CRÉDITO”, para que en lo sucesivo queden redactadas y sean aplicables en los siguientes términos:

QUINTA. DESTINO DEL CRÉDITO.- “LA PARTE ACREDITADA” se obliga a destinar el importe de “EL CRÉDITO”, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas de acuerdo a la autorización otorgada en el “DECRETO” y “DECRETO 2”. Específicamente:

A) La cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que podrá aplicarse como fuente de financiamiento de la siguiente manera:

1.-De hasta \$550'000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para el desarrollo de Infraestructura vial, infraestructura no vial en obras de las estaciones y terminales, equipamiento del centro de control, construcción de componentes de infraestructura, adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como cualquier servicio y gasto asociado que se genere por la implementación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes, previsto en el artículo 4 fracción IX de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

2.- De hasta \$450'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) que podrá aplicarse como fuente de financiamiento para el desarrollo de: Infraestructura vial, peatonal, ciclista, de transporte público y tecnología urbana, así como cualquier servicio y gasto asociado que se genere con motivo de la Consolidación del Circuito de flujo continuo en Avenida Aguascalientes.

...

SEGUNDA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. “LAS PARTES” convienen que los efectos del presente Convenio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por “LA PARTE ACREDITADA” a las siguientes condiciones suspensivas, en adelante las “Condiciones Suspensivas”:

Que “LA PARTE ACREDITADA” entregue a “EL BANCO” la(s) Constancia(s) que acrediten la inscripción del presente Convenio ante:

- (i) El Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes;
- (ii) El Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- (iii) El Registro del Fiduciario de “EL FIDEICOMISO” que funcione como mecanismo de fuente de pago de “EL CRÉDITO”.

TERCERA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.- AUSENCIA DE NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DE “EL CRÉDITO”. “LAS PARTES” en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio no implica novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas de “EL CRÉDITO”, pues es intención de “LAS PARTES” la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones, y en consecuencia el medio de pago conforme a “EL FIDEICOMISO”.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que salvo por la modificación señalada en el presente Convenio, lo pactado en “EL CRÉDITO”, subsiste con todo su valor y fuerza legal.

CUARTA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” señalan como domicilio para todos los efectos de “EL CRÉDITO” y del presente Convenio, los siguientes:

- a) “EL BANCO”, Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

b) **"LA PARTE ACREDITADA"**, Av. De la Convención Oriente 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.

Cualquier comunicación que deban hacerse **"LAS PARTES"** bajo el presente Convenio deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibido dirigido a la parte correspondiente o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones consignadas en la presente cláusula.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de **"LAS PARTES"**, deberá comunicarlo a la otra por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula surtirán plenamente sus efectos.

QUINTA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.- LEYES Y TRIBUNALES. Para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, o los de la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

El presente Convenio se firma en siete tantos en Aguascalientes, Aguascalientes, el día 27 (veintisiete) del mes de noviembre de 2020 (dos mil veinte).

"LA PARTE ACREDITADA" GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES REPRESENTADO POR: SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA

"EL BANCO" BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER REPRESENTADO POR:	
	
SEÑORA MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA	SEÑORA ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA**



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Inscripción No. GEA/003/2019

Aguascalientes, Ags. a: 4 DE DICIEMBRE DE 2020

Nombre VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ

Cargo SUBSECRETARIA DE EGRESOS

Firma [Handwritten Signature]

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL BANCO”, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JUAN JOSÉ PADILLA BERNAL Y MARTHA LILIA SERRANO MUNGUIA; POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO “LA PARTE ACREDITADA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Al amparo del **Decreto número 63**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 10 de diciembre de 2018, y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 28 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo el “**DECRETO**”), “**LAS PARTES**” celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple con fecha 22 de marzo de 2019, hasta por la cantidad de **\$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, a un plazo de **7,305 días**, contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito, por lo que su fecha de vencimiento es el día **29 de abril de 2039**, acordando afectar como fuente de pago específica a “**EL BANCO**”, el **4.45% (cuatro punto cuarenta y cinco por ciento)** respecto del total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a la “**PARTE ACREDITADA**” (excluyendo la parte municipal), incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas.

2. Con fecha 26 de diciembre de 2002, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/1990-2002, entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de Fideicomitente, y Scotiabank Inverlat, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario. Dicho Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante Convenio Modificadorio de fecha 29 de septiembre de 2011, (en lo sucesivo “**EL FIDEICOMISO**”). La intención de “**LAS PARTES**” es que “**EL FIDEICOMISO**” sirva como mecanismo de pago de “**EL CRÉDITO**”.

DECLARACIONES:

I. Declara “LA PARTE ACREDITADA”, a través de su representante, que:

1.- La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2.- Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes el día 1° de abril de 2018. Copia del nombramiento se incluye al presente como **Anexo “A”**.

3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 3, 4 primer párrafo, 14, 16, 18 fracción III, 19, 27 fracciones I, II, XII, XIII y XXIV, 29 y 34 fracciones I, XXI, XXV, XXXI y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, artículo primero del “**DECRETO**”, artículo 16 fracción IV, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipio, artículos 5 y 6 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría llevar a cabo la celebración del presente Convenio.

4.- Ha solicitado a "EL BANCO" la suscripción del presente Convenio con el objeto de modificar cláusula "QUINTA" relativa al "DESTINO DEL CRÉDITO" y "SEXTA" correspondiente al "PLAZO DEL CRÉDITO".

II. Declara "EL BANCO", a través de sus representantes, que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 110,402 de fecha 24 de junio de 2014 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, el 16 de julio de 2014, y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, las cuales acreditan conforme a la escritura pública número 117,256 de fecha 20 de octubre de 2016, y escritura pública número 113,008 de fecha 12 de mayo de 2015, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, el 9 de diciembre de 2016 y 2 de junio de 2015 respectivamente.

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

1.- Que han celebrado "EL CRÉDITO" y es su voluntad modificarlo, por lo que hace al contenido de la cláusula "QUINTA" relativa al "DESTINO DEL CRÉDITO" y "SEXTA" correspondiente al "PLAZO DEL CRÉDITO", ambas en su totalidad, en el entendido, que los demás términos y condiciones, cláusulas, obligaciones y fuente de pago para "EL CRÉDITO" no sufren menoscabo ni modificación alguna, por lo que el presente convenio no constituye en forma alguna NOVACIÓN de "EL CRÉDITO".

2.- Se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como reconocen la fuerza y validez del presente convenio.

3.- En la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

4.- Es su voluntad celebrar el presente convenio y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.- MODIFICACIÓN DE "EL CRÉDITO". Por medio del presente Convenio "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula "QUINTA" relativa al "DESTINO DEL CRÉDITO", y "SEXTA" correspondiente al "PLAZO DEL CRÉDITO" de "EL CRÉDITO", para que en lo sucesivo queden redactadas y sean aplicables en los siguientes términos:

QUINTA. DESTINO DEL CRÉDITO.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a destinar el importe de "EL CRÉDITO", precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas de acuerdo a la autorización otorgada en el "DECRETO". Específicamente:

A) La cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que podrá aplicarse como fuente de financiamiento para el desarrollo de: Infraestructura vial, infraestructura no vial en obras de las estaciones y terminales, equipamiento del centro de control, construcción de componentes de infraestructura, adquisición de bienes muebles e inmuebles, del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes, previsto en el artículo 4 fracción IX de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

B) La cantidad de hasta \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que podrá aplicarse como fuente de financiamiento para el desarrollo de: Infraestructura y equipamiento para la implementación del Centro de Comando, Control, Comunicación, Cómputo y Coordinación "C5 SITEC".

SEXTA. PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de hasta **7,305 días**, contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito, por lo que su fecha de vencimiento es el día **15 de mayo de 2039** (en lo sucesivo la "Fecha de Vencimiento"). No obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de "**LAS PARTES**" subsisten hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

SEGUNDA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. "**LAS PARTES**" convienen que los efectos del presente Convenio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por "**LA PARTE ACREDITADA**" a las siguientes condiciones suspensivas, en adelante las "Condiciones Suspensivas":

Que "**LA PARTE ACREDITADA**" entregue a "**EL BANCO**" la(s) Constancia(s) que acrediten la inscripción del presente Convenio ante:

- (i) El Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes;
- (ii) El Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- (iii) El Registro del Fiduciario de "**EL FIDEICOMISO**" que funcione como mecanismo de fuente de pago de "**EL CRÉDITO**".

TERCERA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.- AUSENCIA DE NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DE "EL CRÉDITO". "**LAS PARTES**" en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio no implica novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas de "**EL CRÉDITO**", pues es intención de "**LAS PARTES**" la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones, y en consecuencia el medio de pago conforme a "**EL FIDEICOMISO**".

Asimismo "**LAS PARTES**" acuerdan que salvo por la modificación señalada en el presente Convenio, lo pactado en "**EL CRÉDITO**", subsiste con todo su valor y fuerza legal.

CUARTA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. "**LAS PARTES**" señalan como domicilio para todos los efectos de "**EL CRÉDITO**" y del presente Convenio, los siguientes:

- a) "**EL BANCO**", Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- b) "**LA PARTE ACREDITADA**", Av. De la Convención Oriente 102, Colonia del Trabajo, C.P.

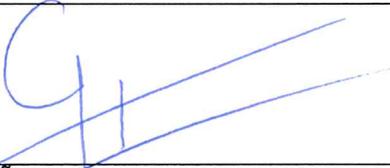
20180, Aguascalientes, Aguascalientes.

Cualquier comunicación que deban hacerse "LAS PARTES" bajo el presente Convenio deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibido dirigido a la parte correspondiente o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones consignadas en la presente cláusula.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberá comunicarlo a la otra por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula surtirán plenamente sus efectos.

QUINTA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.- LEYES Y TRIBUNALES. Para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, o los de la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

El presente Convenio se firma en siete tantos en Aguascalientes, Aguascalientes, el día 25 (veinticinco) del mes de abril de 2019 (dos mil diecinueve).

<p>"LA PARTE ACREDITADA" GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES REPRESENTADO POR: SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	
	
<p>C.P. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN</p>	
<p>"EL BANCO" BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER REPRESENTADO POR:</p>	
	
<p>SEÑORA MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA</p>	<p>SEÑOR JUAN JOSÉ PADILLA BERNAL</p>

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Inscripción No. GEA/003/2019

Aguascalientes, Ags. en 26 de Abril de 2019

Nombre C. P. Carlos de Jesús Magallanes García

Cargo Subsecretario de Egresos

Firma _____

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JUAN JOSÉ PADILLA BERNAL Y MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA; POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LA PARTE ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto número 63, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 10 de diciembre de 2018, y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 28 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo el "DECRETO"), la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que en nombre y representación del Estado de Aguascalientes, gestione y contrate los financiamientos y obligaciones que se requieran, con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, por un monto de hasta \$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), más gastos adicionales y gastos adicionales contingentes para financiar inversiones públicas productivas. Copia de el "DECRETO" se incluye al presente como Anexo "A".

2.- Con la finalidad de asegurar un proceso honesto y transparente, así como atendiendo a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo sucesivo "Ley de Disciplina Financiera" y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en lo sucesivo "Ley de Deuda", "LA PARTE ACREDITADA", implementó un Proceso Competitivo bajo la modalidad de Licitación Pública previendo un mecanismo de Subasta Inversa, el cual permitió seleccionar a la Institución financiera que presentará los términos y condiciones financieros más favorables (en lo sucesivo el "PROCESO COMPETITIVO").

3. Con fecha 9 de enero de 2019, la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes emitió la Convocatoria al Proceso Competitivo número SEFI-002/2019. Dicha Convocatoria fue modificada mediante el Acuerdo por el cual se Modifica la Convocatoria Publica Abierta del Proceso Competitivo, de fecha 16 de enero de 2019. Dicha convocatoria fue declarada desierta, en virtud de que no se logró reunir el número de ofertas necesarias para llevar a cabo el "PROCESO COMPETITIVO".

4. Con fecha 14 de febrero de 2019, la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes emitió la Segunda Convocatoria Publica Abierta No. SEFI-002/2019, verificándose (i) el Acto de Inscripción y Entrega de Bases Generales del Segundo Proceso Competitivo el día 15 de febrero de 2019; (ii) la Junta de Aclaraciones el día 21 de febrero de 2019; y (iii) el Acto de Presentación, Apertura de Ofertas, Subasta Inversa, Evaluación Financiera y Fallo, el día 7 de marzo de 2019.

5. En el Acto de Presentación, Apertura de Ofertas, Subastas Inversa y Evaluación Financiera, celebrado el día 7 de marzo de 2019, BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, presento su Oferta Irrevocable.

6. Mediante fallo publicado el día de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por el Secretario de Finanzas, el C.P. Jaime González de León, notificó a "EL BANCO" ser el ganador en el "PROCESO COMPETITIVO" al ser la mejor oferta del mercado.

7. Con fecha 26 de diciembre de 2002, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/1990-2002, entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de Fideicomitente, y Scotiabank Inverlat, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario. Dicho Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante Convenio Modificadorio de fecha 29 de septiembre de 2011, (en lo sucesivo **"EL FIDEICOMISO"**). Copia de **"EL FIDEICOMISO"** se agrega al presente Contrato como **Anexo "B"** para formar parte integrante del mismo. La intención de **"LAS PARTES"** es que **"EL FIDEICOMISO"** sirva como mecanismo de pago de **"EL CRÉDITO"**.

DECLARACIONES:

I. Declara **"LA PARTE ACREDITADA"**, a través de su representante, que:

1.- La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2.- Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes el día 1° de abril de 2018. Copia del nombramiento se incluye al presente como **Anexo "C"**.

3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 3, 4 primer párrafo, 14, 16, 18 fracción III, 19, 27 fracciones I, II, XII, XIII y XXIV, 29 y 34 fracciones I, XXI, XXV, XXXI y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, artículo primero del **"Decreto"**, artículo 16 fracción IV, de la **"Ley de Deuda"**, artículos 5 y 6 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría llevar a cabo la contratación de **"EL CRÉDITO"** (término que se define más adelante).

4.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el **"DECRETO"**, tuvo por autorizado la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), más gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, bajo las condiciones plasmadas en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

5.- El **"DECRETO"** fue autorizado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

6.- Con fecha 26 de diciembre de 2002, celebró con el carácter de Fideicomitente **"EL FIDEICOMISO"**, a cuyo patrimonio se encuentra actualmente afectado el 15.40% (quince punto cuarenta por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de participaciones.

7.- Ha proporcionado a **"EL BANCO"** la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

8.- Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la contratación de créditos y que no tiene conocimiento de que se encuentre pendiente, ni se amenace presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.

9.- Tiene celebrado con "EL BANCO" un Contrato de Productos y Servicios Múltiples, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "**CUENTA DE CHEQUES DISPOSICIÓN**"), identificada con el número **0112914700** (cero, uno, uno, dos, nueve, uno, cuatro, siete, cero, cero), la cual se utilizará para el abono de las disposiciones de "**EL CRÉDITO**", término definido más adelante.

10.- Tiene celebrado con "EL BANCO" un Contrato de Productos y Servicios Múltiples, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "**CUENTA DE CHEQUES PAGOS**"), identificada con el número **0112914662** (cero, uno, uno, dos, nueve, uno, cuatro, seis, seis, dos), la cual se utilizará para el pago de "**EL CRÉDITO**", término definido más adelante.

II. Declara "EL BANCO", a través de sus representantes, que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 110,402 de fecha 24 de junio de 2014 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, el 16 de julio de 2014, y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, las cuales acreditan conforme a la escritura pública número 117,256 de fecha 20 de octubre de 2016, y escritura pública número 113,008 de fecha 12 de mayo de 2015, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, el 9 de diciembre de 2016 y 2 de junio de 2015 respectivamente.

4.- Considerando las declaraciones de "**LA PARTE ACREDITADA**", está dispuesto a abrirle un Crédito Simple.

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

UNICO. Previo a la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

Por todo lo anterior, "**LAS PARTES**" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES.- Los términos que se relacionan a continuación, en plural o singular tendrán

los siguientes significados:

CETES: Certificados de la Tesorería de la Federación.

Día Hábil: Cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme a las Disposiciones de Carácter General que señalan los días del año en que las Entidades Financieras sujetas a la Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el ejercicio vigente.

Fecha de Pago de Intereses: Con respecto a cada disposición de “EL CRÉDITO” el último día de cada Periodo de Intereses (según dicho término se define más adelante), en el entendido de que, si cualquiera de dichas fechas cayera un día que no fuere Día Hábil, entonces la Fecha de Pago de Intereses, será el Día Hábil inmediato posterior.

Fecha de Pago del Principal: Con respecto a cada disposición de “EL CRÉDITO” el último día de cada Periodo de Intereses (según dicho término se define más adelante), en el entendido de que, si cualquiera de dichas fechas cayera en un día que no fuere Día Hábil, entonces la Fecha de Pago de Principal será el Día Hábil inmediato posterior.

Período de Intereses: Periodo de tiempo con base en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto de “EL CRÉDITO”, en el entendido de que:

- a) El primer Periodo de Intereses empezará el día en que se efectúe la Primera Disposición de “EL CRÉDITO” y terminará el día 15 del mismo mes calendario en que se haya efectuado dicha disposición. En caso de que la Primera Disposición de “EL CRÉDITO” se haya hecho con posterioridad al día 15 del mes calendario, el Primer Periodo de Intereses terminará el día 15 del mes calendario inmediato siguiente.
- b) Los subsecuentes Periodos de Intereses comenzaran el día 16 de cada mes calendario y terminaran el día 15 del mes calendario inmediato siguiente.
- c) El último Periodo de Intereses terminara precisamente en la “Fecha de Vencimiento” conforme a la Tabla de Amortización, de conformidad a cada uno de los avisos de disposición correspondientes.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, “EL BANCO” concede a “LA PARTE ACREDITADA” un crédito bajo la forma de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), en lo sucesivo (“EL CRÉDITO”) En la inteligencia que dentro del límite de “EL CRÉDITO” no quedan comprendidos los intereses que debe pagar “LA PARTE ACREDITADA” y que se estipulan en el presente instrumento.

TERCERA. DISPOSICIÓN.- “LA PARTE ACREDITADA” podrá disponer de “EL CRÉDITO” que se le otorga en uno o varios actos, según se requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder del año 2019, sujeto a prorroga por un periodo de 12 meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo dispuesto en esta cláusula, previa solicitud por escrito de “LA PARTE ACREDITADA”. En caso de que no se lleve a cabo la o las disposiciones de “EL CRÉDITO” en la fecha previamente señalada, ello no dará motivo al pago de comisión, gasto adicional o gasto adicional contingente o penalización o pago de cantidad alguna a favor de “EL BANCO”.

La o las disposiciones de “EL CRÉDITO” se realizarán contra la entrega que haga “LA PARTE ACREDITADA” a “EL BANCO” de uno o varios avisos de disposición por un monto igual a la disposición, debidamente suscritos por “LA PARTE ACREDITADA”. Dichos Avisos deberán formularse en términos al formato que acompaña al presente contrato en calidad de Anexo “D”.

Una vez realizada la entrega de el o los avisos de disposición y satisfechas las demás **“CONDICIONES PRECEDENTES”**, **“EL BANCO”** en un plazo no mayor a **1 (un) día hábil** y dentro del horario bancario, deberá depositar los recursos de **“EL CRÉDITO”** a **“LA PARTE ACREDITADA”** en la **“CUENTA DE CHEQUES DISPOSICIÓN”** a nombre de **“LA PARTE ACREDITADA”**.

En caso de que **“LA PARTE ACREDITADA”** pretenda disponer, en ejercicios posteriores al 2019, pero dentro del periodo constitucional de la Administración Estatal 2016-2022, los ingresos del financiamiento deberán estar previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, o en su defecto se obtenga la reforma correspondiente a dichos ordenamientos o a su vez rinda en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA. “CONDICIONES PRECEDENTES”.-

Para que **“LA PARTE ACREDITADA”**, pueda hacer uso de **“EL CRÉDITO”**, deberá de manera previa:

Para la primera disposición de **“EL CRÉDITO”**:

- 1) Inscribir el presente Contrato en: (a) el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes; y (b) el Registro Público Único, y entregar a **“EL BANCO”** el o los ejemplares del contrato y la constancia que acredite la inscripción en los referidos registros, para el trámite de inscripción de **“EL BANCO”** en **“EL FIDEICOMISO”**.
- 2) Entregar a **“EL BANCO”** la instrucción irrevocable que **“LA PARTE ACREDITADA”** haga a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo UCEF) con constancia de recibido, para que la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo TESOFE) afecte, del **77% (setenta y siete por ciento)** de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a **“LA PARTE ACREDITADA”** derivadas del Fondo General de Participaciones que actualmente transfiere a **“EL FIDEICOMISO”**, el **4.45% (cuatro punto cuarenta y cinco por ciento)** le corresponderá como fuente de pago específica a **“EL BANCO”** derivada del presente crédito.
- 3) Entregar por escrito al Fiduciario de **“EL FIDEICOMISO”** las constancias de inscripción del financiamiento ante el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes y el Registro Público Único, a efecto de que el Fiduciario en el **“EL FIDEICOMISO”** entregue a **“EL BANCO”** la constancia de inscripción en la cual conste que (i) **“EL BANCO”**, derivado del otorgamiento de **“EL CRÉDITO”**, tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. Dicha constancia deberá señalar que el **4.45% (cuatro punto cuarenta y cinco por ciento)** de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a **“LA PARTE ACREDITADA”** derivadas del Fondo General de participaciones se encuentra afectado a **“EL FIDEICOMISO”** como fuente de pago de **“EL CRÉDITO”**; y (ii) certifique, que la suma de los porcentajes de participaciones fideicomitadas asignadas de financiamientos previamente inscritos, más el porcentaje de participaciones fideicomitadas asignadas a **“EL CRÉDITO”**, cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las participaciones fideicomitadas.
- 4) Entregar a **“EL BANCO”** escrito firmado por el Secretario de Finanzas o del servidor público facultado para actuar en sus ausencias: (i) señalando los conceptos de inversión pública productiva que serán desarrollados con los recursos de **“EL CRÉDITO”** sin que esto constituya un impedimento para su modificación; (ii) que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por **“EL BANCO”** fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 y 29 de la **“Ley de Disciplina Financiera”**. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los

Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos"). El formato a utilizar podrá ser conforme al **Anexo "A"** de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar; (iii) que señale que se cumplieron todos los requisitos previos a la contratación de **"EL CRÉDITO"**, y formalidades previstos por las legislaciones vigentes para la contratación de **"EL CRÉDITO"**, y (iv) que manifieste bajo protesta de decir verdad que **"EL CRÉDITO"** está dentro del Techo de Financiamiento Neto permitido al ente público, conforme a la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre los indicadores que comprende el sistema de alertas de los entes públicos al que se refiere la "Ley de Disciplina Financiera".

- 5) Entregar a **"EL BANCO"** por parte de **"LA PARTE ACREDITADA"**, el documento mediante el cual, bajo protesta de decir verdad manifieste **"LA PARTE ACREDITADA"**, que a la fecha de firma del presente Contrato, no tiene celebrados con el Gobierno Federal convenios de compensación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de participaciones, que pudieran afectar el **4.45% (cuatro punto cuarenta y cinco por ciento)** que servirá como fuente de pago de **"EL CRÉDITO"**.
- 6) Entregar a **"EL BANCO"** carta solicitud para la disposición de **"EL CRÉDITO"**, especificando monto, plazo y destino de **"EL CRÉDITO"**, sin que este último concepto impida realizar alguna modificación, de conformidad al formato que se agrega al presente contrato como **Anexo "E"**.

Para la segunda y demás disposiciones de **"EL CRÉDITO"**:

- 1) Entregar a **"EL BANCO"** carta solicitud para la disposición de **"EL CRÉDITO"**, especificando monto, plazo y destino de **"EL CRÉDITO"**, sin que este último concepto impida realizar alguna modificación, de conformidad al formato que se agrega al presente contrato como **Anexo "E"**.

En caso de que **"LA PARTE ACREDITADA"** pretenda disponer, en ejercicios posteriores al 2019, pero dentro del periodo constitucional de la Administración Estatal 2016-2022, se deberá entregar a **"EL BANCO"**, la documentación que acredite que los ingresos del financiamiento estén previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, o en su defecto se obtenga la reforma correspondiente a dichos ordenamientos o a su vez rinda en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, en términos de los dispuesto por el último párrafo, de la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento.

QUINTA. DESTINO DEL CRÉDITO.- **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a destinar el importe de **"EL CRÉDITO"**, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas de acuerdo a la autorización otorgada en el **"DECRETO"**. Específicamente:

- A) La cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que podrá aplicarse como fuente de financiamiento para el desarrollo de: Infraestructura vial, infraestructura no vial en obras de las estaciones y terminales, equipamiento del centro de control, construcción de componentes de infraestructura, adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como cualquier servicio y gasto asociado que se genere por la implementación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes, previsto en el artículo 4 fracción IX de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.
- B) La cantidad de hasta \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que podrá aplicarse como fuente de financiamiento para el desarrollo de: Infraestructura, equipamiento y cualquier servicio y gasto asociado que se genere por la implementación del

Centro de Comando, Control, Comunicación, Cómputo y Coordinación "C5 SITEC".

SEXTA. PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de **7,305 días**, contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito, por lo que su fecha de vencimiento es el día **29 de abril de 2039** (en lo sucesivo la "Fecha de Vencimiento"). No obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de "**LAS PARTES**" subsisten hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

SÉPTIMA. PAGO DEL CRÉDITO.- El pago de "**EL CRÉDITO**" será efectuado por "**LA PARTE ACREDITADA**", en el domicilio de "**EL BANCO**", mediante **1 (una) sola** amortización mensual, consecutiva y creciente a un factor de 1% (uno por ciento), en el entendido de que dicha amortización integrará la o las cantidades dispuestas, en el orden y en las fechas que se determinen en el respectivo aviso de disposición a que se refiere la Cláusula de "**DISPOSICIÓN**" del presente Contrato y en la inteligencia de que se concede a "**LA PARTE ACREDITADA**", un término inicial de **6 (seis) meses de gracia** para empezar a pagar el importe de capital, contados a partir de la primera disposición, en el entendido de que este periodo de gracia podrá aplicarse en proporción residual a las disposiciones del crédito que se efectúen durante este lapso.

Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en el o los avisos de disposición no deberán exceder de la "Fecha de Vencimiento".

Será obligación de "**EL BANCO**" enviar copia a "**LA PARTE ACREDITADA**" de la "Solicitud de pago" que a su vez remita a "**EL FIDEICOMISO**" dentro del plazo que para tal fin se determina en el contrato de "**EL FIDEICOMISO**" sin necesidad de que medie requerimiento de "**LA PARTE ACREDITADA**".

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de "**LA PARTE ACREDITADA**" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "**EL BANCO**", "**LA PARTE ACREDITADA**" autoriza e instruye expresamente a "**EL BANCO**", para cargarle en la "**CUENTA DE CHEQUES PAGOS**" las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento, en el supuesto de que existan saldos insuficientes para ello dentro de "**EL FIDEICOMISO**". En la inteligencia de que "**EL BANCO**" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "**LA PARTE ACREDITADA**" no queda eximida de pago frente a "**EL BANCO**".

OCTAVA. PAGO DE INTERESES.- "**LA PARTE ACREDITADA**" pagará intereses sobre saldos insolutos, durante cada Periodo de Intereses (según dicho término se define en la cláusula DEFINICIONES), pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define en la cláusula DEFINICIONES) que ocurra desde la primera disposición hasta la Fecha de Vencimiento, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés Ordinaria (según dicho término se define más adelante).

NOVENA. TASA DE INTERÉS ORDINARIA.- "**LA PARTE ACREDITADA**" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva de acuerdo a la Solicitud de pago correspondiente a "**EL BANCO**", intereses ordinarios sobre los saldos insolutos de "**EL CRÉDITO**", a la tasa anual inicial que resulte de sumar **0.39 (cero punto treinta y nueve)** puntos porcentuales, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que mantenga "**LA PARTE ACREDITADA**" de por al menos dos agencias o instituciones calificadoras

de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por la agencia o institución calificadora, conforme a lo siguiente:

AGENCIAS CALIFICADORAS					Grados de Riesgo	Sobretasa Aplicable
S & P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	Otra Autorizada por CNBV		
AAA	Aaa	AAA	AAA	AAA	A1	.39
AA+	Aa1	AA+	AA+	AA+		
AA	Aa2	AA	AA	AA		
AA-	Aa3	AA-	AA-	AA-	A2	.47
A+	A1	A+	A+	A+		
A	A2	A	A	A	B1	.77
A-	A3	A-	A-	A-		
BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	BBB+	B2	1.17
BBB	Baa2	BBB	BBB	BBB		
BBB-	Baa3	BBB-	BBB-	BBB-	B3	1.79
BB+	Ba1	BB+	BB+	BB+		

Durante la vigencia del presente Contrato, "EL BANCO" revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés de "EL CRÉDITO", tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga "LA PARTE ACREDITADA" y de la cual tenga conocimiento "EL BANCO", debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período en que se devenguen los intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

En caso de que la calificación de "LA PARTE ACREDITADA" se encuentre fuera de los grados de riesgo contenidos en la tabla ya plasmada, "LA PARTE ACREDITADA" tendrá un plazo de 6 meses para restablecer la calificación inmediata anterior, esto es "BB+" o su equivalente en la escala nacional. En caso de que "LA PARTE ACREDITADA" no llegare a reestablecer la misma, se renegociaran las condiciones del presente contrato.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" el mismo día del vencimiento de la amortización mensual de "EL CRÉDITO", de cada uno de los meses subsecuentes al de la o las disposiciones de "EL CRÉDITO".

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre "LAS PARTES" expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En ningún caso las modificaciones o ajustes podrán considerar el pago de intereses moratorios a cargo de "LA PARTE ACREDITADA", "EL BANCO" realizará los ajustes o modificaciones correspondientes, cuidando que no se afecten los pagos por concepto de capital e intereses ordinarios del mes en que se realice el ajuste o modificación.

Para los efectos del párrafo anterior, "EL BANCO" deberá notificar por escrito con 10 días de anticipación a "LA PARTE ACREDITADA" sobre los ajustes o modificaciones que se pretenden realizar, exponiendo de manera justificada las razones en que se sustente, para lo cual esta última

contará con un plazo de 5 días naturales para exponer lo que a su derecho convenga.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "**LA PARTE ACREDITADA**" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "**LA PARTE ACREDITADA**" se obliga a pagar a "**EL BANCO**", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

DÉCIMA. TASA DE INTERÉS SUSTITUTA.- Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE a plazo de 28 días, se aplicará al presente Contrato: (i) la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE a plazo de 28 días y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México; (ii) más el diferencial entre el valor de la tasa TIIE a plazo de 28 días y dicha tasa que la sustituya, (iii) más **0.39 (cero punto treinta y nueve)** puntos porcentuales, o la sobretasa aplicable conforme a la tabla plasmada en el cláusula anterior.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE a plazo de 28 días, se aplicará a "**EL CRÉDITO**", como tasa sustituta: (i) la Tasa CETES a plazo de 28 días; (ii) más el diferencial entre el valor de la tasa TIIE a plazo de 28 días y la tasa CETES a plazo de 28 días, (iii) más **0.39 (cero punto treinta y nueve)** puntos porcentuales, o la sobretasa aplicable conforme a la tabla plasmada en el cláusula anterior.

DÉCIMA PRIMERA. TASA DE INTERÉS MORATORIA.- En caso de que "**LA PARTE ACREDITADA**" no pague puntualmente alguna cantidad correspondiente al capital que deba cubrir a favor de "**EL BANCO**" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por 2 (dos).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "**LA PARTE ACREDITADA**" en términos de ese Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGOS ANTICIPADOS.- "**LA PARTE ACREDITADA**" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe de "**EL CRÉDITO**", en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión, gasto adicional, gasto adicional contingente o pena o cantidad alguna por este concepto, debiendo para ello notificar a "**EL BANCO**" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán al capital de las últimas amortizaciones de "**EL CRÉDITO**", en el entendido de que de existir cantidades adeudadas que se encuentren vencidas y que sean diferentes al capital, éstas serán cubiertas en el siguiente pago programado.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "**LA PARTE ACREDITADA**" deba pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, "**LA PARTE ACREDITADA**" se obliga a pagar a "**EL BANCO**", el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

DÉCIMA TERCERA. VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con el o los avisos de disposición, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "**EL BANCO**".

DÉCIMA CUARTA. COMISIÓN(ES), GASTOS ADICIONALES O PENALIZACIONES.- "**LA PARTE**

ACREDITADA” no estará obligada a pagar comisión, gasto adicional, gasto adicional contingente o penalización o cantidad alguna por la apertura de **“EL CRÉDITO”**, por disposición del mismo, prepago, costo de rompimiento, ni por ningún otro concepto.

DÉCIMA QUINTA. FUENTE DE PAGO. AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES.- Sin perjuicio de la obligación de **“LA PARTE ACREDITADA”** de realizar directamente el pago de **“EL CRÉDITO”**, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones a su cargo y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, **“LA PARTE ACREDITADA”** se obliga a afectar como fuente de pago del mismo, los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en **“EL FIDEICOMISO”** constituido por **“LA PARTE ACREDITADA”** para estos efectos en el cual deberán quedar afectadas el **4.45% (cuatro punto cuarenta y cinco por ciento)** respecto del Total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a **“LA PARTE ACREDITADA”** (excluyendo la parte municipal), incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas. En el entendido que dicho porcentaje de afectación, en todo momento deberá brindar un aforo mínimo durante la vigencia de **“EL CRÉDITO”**, de por lo menos 1.5 (uno punto cinco) veces sobre la amortización más alta de principal más intereses.

Dentro de **“EL FIDEICOMISO”**, **“EL BANCO”** será el fideicomisario en primer lugar del **4.45% (cuatro punto cuarenta y cinco por ciento)** respecto del Total (100%) de Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a **“LA PARTE ACREDITADA”** (excluyendo la parte municipal), incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas. La afectación de los Derechos e Ingresos provenientes de las Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones que le corresponde a **“LA PARTE ACREDITADA”**, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente Financiamiento. En el entendido que dicho porcentaje de afectación, en todo momento deberá brindar un aforo mínimo durante la vigencia de **“EL CRÉDITO”**, de por lo menos 1.5 (uno punto cinco) veces sobre la amortización más alta de principal más intereses.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por **“LA PARTE ACREDITADA”** a **“EL BANCO”**, serán pagadas a través de **“EL FIDEICOMISO”** una vez que **“EL BANCO”** le haya remitido la **“Solicitud de Pago”** (cuyo término se define en **“EL FIDEICOMISO”**) al Fiduciario de **“EL FIDEICOMISO”**, con copia de la misma para la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, lo anterior en el entendido de que si **“EL BANCO”** no presenta en tiempo la **“Solicitud de Pago”** de acuerdo con lo que establece el contrato de **“EL FIDEICOMISO”**, y en consecuencia el pago de capital e intereses se haga de manera extemporánea, **“LA PARTE ACREDITADA”** no será responsable de dicha omisión, ni pagará intereses moratorios, por los días en que se subsane lo anterior, ni este hecho, será causa de incumplimiento del presente Contrato y en su caso, vencimiento anticipado. Por otro lado, en el caso de ausencia de pago, una vez remitida la **“Solicitud de Pago”**, **“LA PARTE ACREDITADA”** por conducto de **“EL FIDEICOMISO”**, lo realizará en el domicilio de **“EL BANCO”** conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Será obligación de **“EL BANCO”** enviar copia a **“LA PARTE ACREDITADA”** de la **“Solicitud de Pago”**, que a su vez remita a **“EL FIDEICOMISO”** dentro del plazo que para tal fin se determina en el contrato de **“EL FIDEICOMISO”** sin necesidad de que medie requerimiento de **“LA PARTE ACREDITADA”**. **“LAS PARTES”** acuerdan que en su caso una vez transcurrido el plazo establecido, **“LA PARTE ACREDITADA”** podrá girar instrucción a **“EL FIDEICOMISO”** a efecto de que no se envíe el pago de las amortizaciones mensuales de **“EL CRÉDITO”** hasta en tanto **“EL BANCO”** remita copia de la

solicitud respectiva, sin ninguna responsabilidad para **"LA PARTE ACREDITADA"**.

"LA PARTE ACREDITADA" en este acto: (i) autoriza a **"EL BANCO"** para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y en general llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente a **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme a **"EL CRÉDITO"**; y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente a **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de que **"EL BANCO"** obtenga por parte de dicho fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme a **"EL CRÉDITO"**.

El solo hecho de la constitución de **"EL FIDEICOMISO"** a que se refiere esta Cláusula y la adhesión a él de **"EL CRÉDITO"**, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de **"LA PARTE ACREDITADA"** derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a **"EL BANCO"** ya sea por parte del fiduciario, en virtud de **"EL FIDEICOMISO"** o por parte de **"LA PARTE ACREDITADA"**, en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de **"EL BANCO"** para exigir los mismos a **"LA PARTE ACREDITADA"** en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Si durante la vigencia de **"EL CRÉDITO"** se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DECIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE HACER.- **"LA PARTE ACREDITADA"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento.

- a) Mantener la contabilidad de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **"LA PARTE ACREDITADA"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- c) Destinar los recursos de **"EL CRÉDITO"** para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- d) Consignar anualmente en la Ley o en el Presupuesto de Egresos de **"LA PARTE ACREDITADA"**, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- e) Presentar a **"EL BANCO"**, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula DECIMA SÉPTIMA más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.

- f) Generar y mantener durante toda la vigencia de **"EL CRÉDITO"**, en función de las calificaciones que mantenga **"LA PARTE ACREDITADA"** una calificación de por al menos dos agencias calificadoras de valores debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
- g) De Conformidad con el Sistema de Alertas previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **"LA PARTE ACREDITADA"** cumple con el techo de financiamiento neto aplicable para el monto de este Contrato

En concordancia con lo anterior, **"EL BANCO"**, no podrá solicitar a **"LA PARTE ACREDITADA"** razones financieras que sean diferentes a las señaladas en la Ley de Disciplina Financiera, el Sistema de Alertas de la SHCP, y el Reglamento del Sistema de Alertas.

- h) **"LA PARTE ACREDITADA"** deberá informar a **"EL BANCO"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de su acontecimiento, de cualquier circunstancia que pudiera afectar, los derechos de **"EL BANCO"** derivados del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- **"EL BANCO"** se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe de **"EL CRÉDITO"** dispuesto y los intereses devengados, si **"LA PARTE ACREDITADA"** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato y que no sea posible resolverlo de común acuerdo, de los documentos que forman parte de **"EL CRÉDITO"**, en los casos en que la Ley así lo previene o cuando se incurra en alguno de los supuestos mencionados en los siguiente incisos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

- a) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no realiza el pago oportuno de cualquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en los avisos de disposición de **"EL CRÉDITO"** que se suscriban al efecto, salvo en los casos en que **"EL BANCO"** no presente en tiempo la **"Solicitud de Pago"** de acuerdo con lo que establece el presente Contrato y el Contrato de **"EL FIDEICOMISO"**. Contando **"LA PARTE ACREDITADA"** con un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales para subsanar dicho incumplimiento.
- b) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, o si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con **"EL BANCO"** y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; o si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar en **"EL FIDEICOMISO"** impugne **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier forma o por medio de cualquier recurso, que de como resultado la suspensión de la actividad de **"EL FIDEICOMISO"**.
- c) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** da a **"EL CRÉDITO"** uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de **"DESTINO"** del presente Contrato, salvo que exista modificación al **"DECRETO"**, y previa firma del convenio modificatorio al presente contrato.
- d) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"** haya sido determinante para el otorgamiento de **"EL CRÉDITO"**, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a **"EL BANCO"** que de haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento de **"EL CRÉDITO"**. Lo anterior, respetando el derecho de **"LA PARTE ACREDITADA"** de aclarar dicho acto, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la notificación de parte de **"EL BANCO"**.

- e) Si por cualquier causa, imputable o no a **“LA PARTE ACREDITADA”**, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las participaciones federales y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- f) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses.
- g) Si por actos u obligaciones de **“LA PARTE ACREDITADA”** para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones Federales afectadas para el pago de **“EL CRÉDITO”**, siempre y cuando las acciones que realicen los terceros prosperen.
- h) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **“EL BANCO”**, derivado del presente Contrato.
- i) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas para afectar los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan, y que se encuentran afectados a **“EL FIDEICOMISO”** para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- j) Si durante la vigencia de **“EL CRÉDITO”** los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias debidamente facultadas o aquellas dependencias que las sustituyan, afectados para el pago de este Contrato se reducen un 25% (veinticinco por ciento) o más su valor o baja su aforo, tomando como base la cantidad publicada en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal en que se actualice el presente inciso.
- k) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado y que no se sustituya con convenio con alcances similares.
- l) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado **EL FIDEICOMISO**.

DÉCIMA OCTAVA. RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **“EL BANCO”** así como de **“LA PARTE ACREDITADA”** en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas

últimas.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "LA PARTE ACREDITADA", señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) "EL BANCO", Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- b) "LA PARTE ACREDITADA", Av. De la Convención Oriente 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice "LA PARTE ACREDITADA", se realizarán mediante transferencias electrónicas de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y se aplicarán el mismo día hábil en que se ordene la transferencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.- Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "LAS PARTES" y posteriormente obligará y beneficiará a "LA PARTE ACREDITADA" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "LA PARTE ACREDITADA" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO".

"EL BANCO" por su cuenta, salvo a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones, sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deba pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, podrá transmitir, ceder o negociar "EL CRÉDITO", y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "LA PARTE ACREDITADA", los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "EL BANCO" en este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTADOS DE CUENTA.- "LAS PARTES" acuerdan, que "EL BANCO" deberá proporcionar a "LA PARTE ACREDITADA":

1.- Dentro de un plazo máximo, en los primeros 7 (siete) días hábiles, de cada mes los estados de cuenta correspondientes al mes inmediato anterior electrónicos, los cuales deberán:

- a) Contar con los requisitos fiscales respectivos y entregarse vía correo electrónico en formato .pdf y .xml.

Dichos estados de cuenta deberán ser entregados de manera electrónica en los correos del personal designado.

2.- Dentro de un plazo máximo, en los primeros 5 (cinco) días hábiles, de cada mes:

- a) Mostrar el saldo a la fecha de corte de "EL CRÉDITO" y estar debidamente firmados y sellados por el funcionario facultado, haciendo entrega física del mismo.

Dichos comprobantes deberán ser entregados de manera física en el domicilio de la "LA PARTE ACREDITADA".

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA.- No será obligación de "LA PARTE ACREDITADA" lo siguiente:

- a) Notificar directamente a la Institución Financiera, sobre cualquier cambio en sus calificaciones

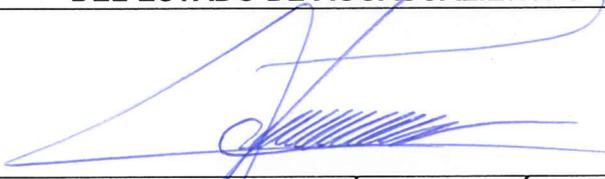
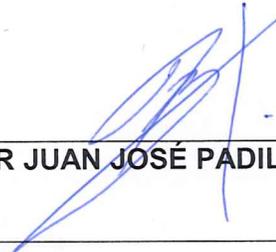
crediticias, toda vez que éstas son dadas a conocer públicamente por las agencias calificadoras.

- b) Entregar directamente a la Institución Financiera, cualquier información financiera que ésta requiera, entre la que se encuentra de manera enunciativa mas no limitativa Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Cuenta Pública, Estados Financieros, Anexos, etc., y cualquier Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, relativo a la materia financiera y contable, o que tenga que ver con **"EL CRÉDITO"**, toda vez que ésta información se publica en el portal de Internet de Gobierno del Estado,

VIGÉSIMA QUINTA. LEYES Y TRIBUNALES.-Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo, para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, o los de la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

El presente Contrato se firma en siete tantos en Aguascalientes, Aguascalientes, el día 22 (veintidós) del mes de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

"LA PARTE ACREDITADA" GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES REPRESENTADO POR: SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
	
C.P. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN	
"EL BANCO" BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER REPRESENTADO POR:	
	
SEÑORA MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA	SEÑOR JUAN JOSÉ PADILLA BERNAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Inscripción No. GEA/003/2019

Aguascalientes, Ags. a: 25 de Marzo de 2019

Nombre C.P. Carlos de Jesús Magallanes García

Cargo Subsecretario de Egresos

Firma _____